

INFORME SECRETARIAL. Cali, 23 de febrero de 2023. A Despacho, con solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada en la fecha, remitido con anticipación a la misma. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 55

Radicación 2022-00280

Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **OLMEDO POTES HOLGUIN** en contra de **NANCY CRISTINA GONZALEZ ESCOBAR**, la apoderada judicial del demandante, remite al correo electrónico institucional, solicitud de APLAZAMIENTO de la audiencia programada dentro del presente proceso para el día 23 de febrero de 2023, con fundamento en que su poderdante se encuentra de viaje que le impide conectarse a la diligencia, por no tener los medios electrónicos necesario, y aporta copia de los tiquetes y de la programación del viaje.

Dispone el Art. 372-3 del C.G.P., que la inasistencia de las partes o de sus apoderados, por hechos anteriores a la audiencia, solo podrá justificarse, mediante una prueba sumaria de una justa causa, y si la parte y su apoderado o solo la parte se excusa con anterioridad a la audiencia, y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.

En el caso que nos ocupa, es el demandante quien con antelación a la audiencia se justifica de no poder comparecer a la misma, evidenciándose de los documentos anexos por su apoderada que incluso ya se encuentra en el viaje programado, y que el último tiquete que presenta registra fecha del 26 de febrero de 2023, incluso fecha posterior a la fecha de audiencia programada. Por tanto, se aceptará la excusa presentada y se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, y se harán las prevenciones y advertencias correspondientes.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa del demandante para su inasistencia a la audiencia inicial señalada para el día 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia inicial, prevista en el Art. 372 del C.G.P., el día **ONCE (11) DE MAYO DE 2023, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**, la que se hará de forma virtual por la plataforma LIFESIZE.

TERCERO: CITAR al demandante para que comparezca a absolver el interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se previene a las partes que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y apoderado judicial que su inasistencia a la audiencia les acarreara multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

QUINTO: ADVERTIR a la curadora ad litem que representa a la demandada, que su inasistencia a la audiencia, la hará acreedora de multa por valor de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-6 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 32

Fecha: 27 de febrero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e54fcd8e9897dc926103e6833093eb68821dea12a922c9811721154a1cf497**

Documento generado en 24/02/2023 05:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>